

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, junio 9 de 2022.

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 1231**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
Demandado: ANDRÉS FELIPE HENAO MURILLO  
Radicación: 760014003008-**2021-00756-00**

En escrito que antecede, se solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, no obstante, se advierte que tal solicitud habrá de denegarse por las razones que se entran a explicar.

El artículo 461 del C.G. del P. dispone que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)"*(negrillas fuera de texto).

Bajo este precepto normativo, advierte el despacho que la apoderada judicial PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, si bien es cierto tiene facultad para recibir, aquella se circunscribe a "recibir documentos" y "recibir el inmueble", por lo que no resulta viable su solicitud.

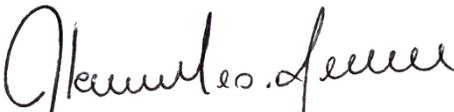
Ahora, a pesar de que se allegó un escrito suscrito por LINA MARÍA GONZÁLEZ TURIZO en calidad de representante legal de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. por medio del cual se autorizó a la aludida apoderada judicial *"para dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, efectuado por la parte demandada en forma extraprocesal"*, no se allegó documento alguno que soportara la relación de esa sociedad con la parte demandante y, mucho menos, poder alguno otorgado por aquella con la facultad para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

- 1. NEGAR la TERMINACIÓN** del presente asunto, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante a fin de que presente la solicitud de terminación de pago conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **068**

Fecha: JUN.10.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1363287b0b108bdbef04d557528ca44d2f033f17f6e6d5e1ace72536cc7fbbca**

Documento generado en 09/06/2022 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>